



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ESTADÍSTICAS OFICIALES DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto implementar:

- a. un padrón de la población con discapacidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b. una Encuesta sobre Discapacidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ambas herramientas tiene por finalidad contribuir a la definición e implementación de políticas públicas, así como a la concientización y sensibilización de la población en general, con el objeto de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente, de acuerdo con el propósito de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2°.- Principios. La presente ley se fundamenta y sostiene en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de la Naciones Unidas; en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los principios, derechos y garantías establecidas en los artículos 11, 21 inc. 7, 24, 33 y en especial 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en el Marco de las Políticas para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales establecido por la ley 447 y el Decreto Reglamentario 1393/2003.

Artículo 3°.- Finalidad. La presente ley tiene los siguientes fines:

- a. Producir información relevante sobre las personas con discapacidad que habitan en la Ciudad de Buenos Aires y su entorno cotidiano, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en todos los órdenes de la vida.
- b. Sustentar la toma de decisiones de los poderes públicos mediante datos fiables y actualizados sobre la población con discapacidad.

Artículo 4°.- Modelo y Metodología. El Padrón de Población con Discapacidad se integrará a partir de los datos administrativos de las reparticiones gubernamentales que registran información de la población objetivo.

A tal efecto, los métodos y criterios de recolección de información deberán armonizarse para conformar una base única, destinada a la producción de estadísticas oficiales, garantizando su calidad y confiabilidad.

La encuesta deberá desarrollarse tomando como referencia los estándares y modelos metodológicos vigentes de organismos multilaterales especializados en estadísticas de discapacidad.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. El Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante IDECBA será la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 6°.- Funciones. La autoridad de aplicación debe:

- a. Coordinar a los organismos productores de datos de registro administrativo de la población con discapacidad, establecer los lineamientos metodológicos para su armonización y concentrarlos a los efectos de consolidar una base única de datos.



b. Desarrollar el trabajo de campo, procesar y producir la información en base al modelo y metodología basado en los definidos bajo los modelos multilaterales internacionales que se escojan, definan y publiquen objetivos propios y específicos y un marco conceptual para cada encuesta.

c. Producir la totalidad de datos con la participación de profesionales técnicos, seleccionados junto al organismo de investigación en materia de discapacidad del gobierno, en conjunto con consultores externos expertos en la materia, que intervengan en las decisiones metodológicas del instrumento, abarcando las preguntas a incluir, las capacitaciones de los/as encuestadores/as, el análisis de los datos y su posterior publicación.

Artículo 7°.- *Difusión y publicidad.* Los resultados del Padrón de Población con Discapacidad y la Encuesta sobre Discapacidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estarán disponibles públicamente en la página web del IDECBA. Los datos se publican en formato libre y abierto, conforme a los estándares de datos abiertos vigentes

Artículo 8°.- *Periodicidad.* El Padrón de Población será continuo y la Encuesta sobre Discapacidad será llevada a cabo cada cuatro años.

Artículo 9°.- *Presupuesto.* Los gastos que demande la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente. El Poder Ejecutivo debe afectar los recursos materiales y humanos en cantidad y cualificación necesarias para su debido cumplimiento.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El objeto del presente proyecto de ley es dotar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de herramientas precisas y actualizadas para conocer, visibilizar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad. La Ciudad presenta actualmente la mayor tasa de Certificados Únicos de Discapacidad vigentes por habitante en el país, alcanzando un total de 184.101 personas, de las cuales 53.826 son menores de edad, y siendo estos datos un reflejo de la magnitud de la población involucrada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la discapacidad como “un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación”¹, resaltando que no se trata sólo de una condición individual sino del resultado de la interacción entre las personas con una condición de salud y las barreras del entorno que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. En la misma línea, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al derecho interno por Ley 26.378 en 2008², aclara que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones³.

Somos conscientes de que el diseño y la implementación de políticas públicas requieren apoyarse en información rigurosa, confiable y actualizada. En materia de discapacidad, contar con datos integrales constituye un insumo esencial para la toma de decisiones y para la planificación estratégica de dichas políticas. Es por todo esto que, alineados con estándares internacionales, vemos necesario la discusión de este proyecto de ley. Es imprescindible identificar cuántas personas con discapacidad viven en CABA, cuáles son sus condiciones de vida, necesidades y barreras, para así orientar recursos y medidas concretas que garanticen sus derechos. La Agenda 2030 de las Naciones Unidas enfatiza el compromiso de “no dejar a nadie atrás” y, en particular, insta a los Estados a mejorar la disponibilidad de datos desglosados por discapacidad para monitorear los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴. La meta 17.18 de los ODS⁵ establece el deber de producir datos de alta calidad, oportunos y fiables desagregados por, entre otras categorías, la condición de discapacidad.

A nivel internacional, la mencionada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) obliga al Estado a recopilar información estadística sobre esta población. En efecto, el Artículo 31 de la CDPD dispone que los Estados Parte “*recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas*”⁶ orientadas a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Además, dicha recolección debe realizarse respetando la privacidad y confidencialidad, y los datos deben desglosarse para identificar y eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. También se establece la difusión pública de estas estadísticas en formatos accesibles, algo que nuestro proyecto de ley prevé mediante la publicación de los resultados en el sitio web oficial del

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

² <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26378-141317/texto>

³ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>

⁴ <https://publications.iadb.org/es/marco-legal-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-america-latina-y-el-caribe>

⁵ <https://ciudades2030.unlp.edu.ar/objetivos/ods-17-alianzas-para-lograr-los-objetivos-19934#:~:text=Meta%2017.18.,caracter%C3%ADsticas%20pertinentes%20al%20contexto%20nacional.>

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities#:~:text=esparcimiento%20y%20deportivas.-,Art%C3%ADculo%2031%202D%20Recopilaci%C3%B3n%20de%20datos%20y%20estad%C3%ADsticas,con%20discapacidad%20y%20otras%20personas.>

Instituto de Estadística local en formato de datos abiertos. En suma, existe un mandato expreso de los tratados internacionales y de la agenda global de desarrollo para generar evidencia empírica sobre discapacidad, incorporar esa información en la toma de decisiones y asegurar la transparencia en su divulgación.

El presente proyecto se fundamenta en un sólido marco normativo de nivel local, nacional e internacional que reconoce los derechos de las personas con discapacidad y ordena al Estado a garantizar su plena inclusión. Nuestra Carta Magna local consagra numerosos derechos y garantías que amparan a las personas con discapacidad. El Artículo 11 garantiza la “idéntica dignidad” de todas las personas y el derecho a ser diferente, prohibiendo toda discriminación por razones de “caracteres físicos [o] condición psicofísica”, entre otros motivos⁷. A ello se suman otras cláusulas específicas, tales como el Artículo 21° inciso 7, que establece que el sistema de salud de la Ciudad debe garantizar la prevención de la discapacidad y la atención integral de las personas con necesidades especiales; el Artículo 24°, que reconoce a las personas con necesidades especiales el derecho a educarse y ejercer la docencia, promoviendo su integración en todos los niveles y modalidades del sistema educativo; el Artículo 33°, que fomenta la práctica del deporte y la actividad física procurando la equiparación de oportunidades, lo que implica garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y recreativa de la Ciudad; y el Artículo 42°, que dispone que la Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades, ejecutando políticas de promoción y protección integral tendientes a su rehabilitación, capacitación, educación, inserción social y laboral, y a la eliminación de barreras de todo tipo que limiten su desarrollo⁸.

El proyecto de ley en cuestión tiene por objeto principal la creación de dos herramientas complementarias para fortalecer la gestión en discapacidad en la Ciudad de Buenos Aires, siendo ellas la creación un Padrón de la Población con Discapacidad de CABA y una Encuesta periódica sobre Discapacidad en la Ciudad. A continuación, se detallan sus alcances y beneficios esperados:

- **Padrón de Personas con Discapacidad:** Se propone integrar en una base de datos única los registros administrativos existentes en diversas reparticiones gubernamentales del público objetivo. Esta unificación, bajo la autoridad del Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad (IDECBA), permitirá armonizar criterios y depurar la información para obtener un número cierto de residentes con discapacidad, sus características sociodemográficas y situación socioeconómica. Cabe destacar que no se trata de crear una nueva inscripción voluntaria, sino de aprovechar datos ya disponibles en el Estado aplicando estándares de calidad estadística. El resultado será un Padrón continuo y actualizado que podrá alimentarse permanentemente con nuevas altas, bajas o cambios, evitando así la desactualización. Esta herramienta facilitará responder preguntas básicas pero cruciales y permitirá sustentar con datos fiables la toma de decisiones de los poderes públicos, orientando recursos donde más se necesitan y haciendo seguimiento a las políticas.

Complementariamente, la ley prevé la realización de una Encuesta específica en CABA cada 4 años, siguiendo estándares internacionales (tales como los modelos propuestos por organismos especializados en estadísticas de discapacidad, e.g. metodologías del Grupo de Washington). A diferencia del Padrón –que se nutre de registros administrativos– la Encuesta permitirá relevar directamente en los hogares información más detallada sobre las condiciones de vida de las personas con discapacidad y su entorno. Se podrán indagar aspectos cualitativos y cuantitativos que no surgen de los registros, tales como el grado de dificultad funcional, las barreras cotidianas que encuentran (físicas, comunicacionales, actitudinales), las necesidades de apoyos técnicos

⁷ https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166

⁸ https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166



o humanos, niveles de participación social, entre otros datos clave para una planificación integral. Al aplicarse periódicamente, la Encuesta ofrecerá series temporales para evaluar tendencias y avances: por ejemplo, si aumentó la escolarización inclusiva, si mejoró el acceso al transporte accesible, o si varió la tasa de empleo de las personas con discapacidad en la Ciudad. En línea con la CDPD, los datos recopilados servirán *“para identificar y eliminar las barreras”* que impiden el goce de derechos en igualdad de condiciones

En definitiva, la implementación conjunta del Padrón y la Encuesta brindará a la Ciudad herramientas de conocimiento sin precedentes sobre la temática, y lo que permitirá visibilizar plenamente a las personas con discapacidad en las bases de datos oficiales. Con ello, las políticas públicas podrán ser verdaderamente basadas en evidencia, focalizando intervenciones según la realidad de cada comuna y grupo etario, y optimizando el uso de los recursos públicos.

Los derechos de las personas con discapacidad tienen que consolidar un carácter progresivo en la Ciudad de Buenos Aires, que ya ha asumido compromisos firmes tanto en su constitución como en leyes locales, nacionales e internacionales para promover, proteger y asegurar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y con respeto a su dignidad inherente. El Proyecto de Ley de Padrón y Encuesta sobre Discapacidad viene a dotar al Estado porteño de instrumentos para saber con exactitud y oportunidad quiénes son, cómo viven y qué necesitan sus habitantes con discapacidad. Esta información será la base sobre la cual construir políticas públicas más justas, eficaces y transparentes, desde una perspectiva de derechos.

En síntesis, contar, visibilizar y entender a las personas con discapacidad es condición necesaria para incluirlas. Tal como exige la Convención internacional, la Ciudad de Buenos Aires se propone *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad”*. Queremos una ciudad donde la discapacidad pase a ser parte central de la agenda pública, respaldada por datos confiables, para garantizar que ningún porteño con discapacidad quede al margen del desarrollo y los derechos, y más en estos tiempos donde el gobierno nacional de turno parece concebir la discapacidad como un gasto a ajustar, en lugar de un derecho humano que debe ser garantizado.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores/as legisladores/as el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.